

Paritarias 15



SECRETARIA DE TRABAJO
Rawson - Chubut

Rawson, 24 SEP 2015

VISTO:

Expediente N° 2463/2015 "Paritarias de Educación 2015 Segundo Semestre", y;

CONSIDERANDO:

Que obra agregada en el expediente citado en el visto el acta suscripta el día 04 de septiembre de 2015, entre por un lado; la ATECH representada por su Secretaria General Estefanía AGUIRRE y Marcela CAPON en su carácter de delegada paritaria y en carácter de asesor Santiago GOODMAN, por el otro, el Ministerio de Educación representado por el Subsecretarios, Sergio COMBINA, y la representante del equipo técnico Liliana Angélica GONZALEZ, todos ante la Secretaria de Trabajo representada por Oscar RAMIREZ;

Que cabe mencionar que el Acta Acuerdo Sub examine surge como corolario de diversas audiencias realizadas en el marco de los presentes actuados;

Que primando la buena fe, tras arduas negociaciones las partes acuerdan modificar el **Régimen de Licencias** en sus artículos 5 inciso "c" y "d", 25, 29 inciso "d", 37 y 39;

Que dichas modificaciones van a estar contempladas en el Anexo A que se adjunta a la presente;

Que asimismo, conviene introducir modificaciones sobre **Cambio de Funciones**, que constituye el Anexo B de la presente, en formato de anteproyecto de resolución, conviniendo su vigencia a partir del ciclo lectivo 2016;

Que respecto de lo establecido el párrafo que antecede, las partes dejan constancia que queda pendiente de resolver y se acuerda convocar a la Comisión sobre reglamentación del Cambio de lugar de trabajo;

Que contestes las partes en el acuerdo alcanzado, solicitan se homologue la presente por el organismo laboral;

Que habiendo advertido la falta de participación del Ministerio de Coordinación de Gabinete en la presente acta, y considerando que según la Ley X N° 39 y la circular 007/14 MCG, su intervención es condición necesaria para proceder a la homologación, se remitió los actuados a dicho Ministerio para subsanar la referida omisión, hecho este que se acredita mediante nota N° 415

...//

COPIA FIEL

Dra. CAREN LLOYD
Asesora Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

R. B/2016

537

Dra. María Victoria TAPIA
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO



VC-MCG/15;

Que respecto al contenido de las modificaciones corresponde señalar que los cambios efectuados en el Régimen de Licencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (art 5 inc c y d), no hacen más que receptor lo exigido por la Ley 24.557 y la normativa que la reglamenta, que regulan específicamente la materia;

Que efectuadas dichas aclaraciones, cabe resaltar que el acuerdo en análisis fue celebrado en el marco legal previsto, íntegramente con la anuencia de los intervinientes, teniendo en consideración los derechos laborales vigentes y los parámetros de negociación dispuestos por la Ley X N° 39, por lo cual, el mismo cumple con los requisitos establecidos en la referida norma para proceder a su homologación;

Que obran estampadas las firmas de las partes en el acta acuerdo, ante funcionario público, lo cual da fe del acto;

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello:

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR en sus partes pertinentes el Acta Acuerdo suscripta el día 04 de septiembre de 2015 y el Anexo A y B que forma parte integrante de la presente, celebrados entre por un lado; la ATECH representada por su Secretaria General Estefanía AGUIRRE y Marcela CAPON en su carácter de delegada paritaria y en carácter de asesor Santiago GOODMAN, y por el otro, el Ministerio de Educación representado por el Subsecretarios, Sergio COMBINA, y la representante del equipo técnico Liliana Angélica GONZALEZ, en virtud de los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2°: REGISTRESE, Notifíquese, Dese al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 537 /15 -S.T.R

Dr. FEDERICO J. RUFFA
SECRETARIO DE TRABAJO
Provincia del Chubut

COPIA FIEL

Dra. CAREN LLOYD
Abogada Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

Régimen de Licencias

ARTÍCULO 5°

Inciso C) POR ACCIDENTE DE TRABAJO: Cuando el Trabajador/a sufriera Accidente de trabajo por motivo u ocasión de su desempeño, se realizará la correspondiente denuncia ante la ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo) vigente, quien será la responsable de evaluar el siniestro y certificar la cantidad de días correspondientes hasta dar el ALTA.

CANTIDAD DE COPIAS DEL FORMULARIO:

Original y una copia (ambas se elevan directamente al Director de Personal), copia a la Obra Social SEROS

Se archivan los formularios:

- Uno en la Escuela, según donde se desempeña el Trabajador/a
- Uno en Dirección de Personal.

Inciso D) POR ENFERMEDAD PROFESIONAL: Cuando el Trabajador/a sufiere una Enfermedad Profesional por motivo u ocasión de su desempeño, se realizará la correspondiente denuncia ante la aseguradora vigente, quien será la encargada de evaluar el siniestro y certificar la cantidad de días correspondientes hasta dar el ALTA.

CANTIDAD DE COPIAS DE FORMULARIO:

Original y una copia (ambas se elevan directamente a la Dirección de Personal), copia a la Obra Social SEROS

Se archivan los formularios:

- Uno en la Escuela, donde se desempeña el Trabajador/a
- Uno en Dirección de Personal.

COMENTARIO:

Para el otorgamiento de esta licencia, no será necesario agotar los treinta (30) días por Art. 5° a).

ARTICULO 25°: En el transcurso de cada decenio, el agente podrá solicitar Licencia sin goce de haberes por Razones Particulares, por el término de diez (10) meses fraccionables hasta en dos (2) períodos dentro del mismo decenio, por situaciones personales.

El término de licencia no utilizable en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para gozar de este beneficio en el caso del primer decenio, debe contar como mínimo con una antigüedad de dos (2) años, computándose los servicios como titular, interino, suplente o personal temporario.-

Para tener derecho a esta licencia en distintos decenio, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

El trabajador/a deberá en cada caso, fundamentar la solicitud de licencia prevista en el presente artículo, exponiendo los motivos que justifiquen su solicitud.

Esta licencia deberá ser solicitada con una antelación de 15 (quince) días hábiles, y será concedida automáticamente notificando la Dirección de Escuela a la Dirección de Personal Docente y al Departamento de Licencias.

El decenio se computará a partir de su primera fecha de ingreso, así no haya continuidad en el servicio.

CANTIDAD DE COPIAS DEL FORMULARIO:

Original y dos copias.

Se elevan ambas directamente a Dirección de Personal.

Concede esta licencia la Dirección de la Escuela.

Se archivan formularios:

- Uno en la Escuela.
- Uno en Delegación Administrativa
- Uno en la Dirección de Personal

ARTÍCULO 29°: Se otorgará licencia sin goce de haberes al personal que fuera designado para desempeñar:

- Cargo superior sin estabilidad dentro del Organismo.
- Cargo sin estabilidad dentro de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal, que por su remuneración o por su trascendencia institucional, se pueda considerar de superior jerarquía.

Todo agente tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, o mientras dure en sus funciones, pudiendo reintegrarse a su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para el que fuera elegido.

- Cargo Superior Jerarquía en cualquier Nivel de la Enseñanza Nacional, Provincial o Municipal, en la Jurisdicción territorial de la Provincia del Chubut, en forma interina o suplente.

C) Cargo sin estabilidad dentro del sistema Educativo de igual o mayor remuneración.

El interesado deberá solicitar la presente licencia acompañando las constancias que acrediten la designación o elección del cargo que ostenta.

537

ESTEFANIA USMINE
SECRETARIO DE LICENCIAS
V. MECH

COPIA
Dir. Gen. de Asistencia Técnica
Secretaría de Trabajo

Para el caso del inciso b), Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

CÓMENTARIOS:

- 1) Debe acompañar certificado de remuneración y horario.
- 2) El beneficio previsto en el inciso b) no será de aplicación para los docentes que resulten designados transitoriamente en cargos directivos o de supervisión, salvo que revistaren en doble función, en cuyo caso se solicitará en el cargo por el que no se accede a función superior:

EJEMPLOS:

- a) Si el docente es designado transitoriamente en cargo docente de jerarquía superior. (Vicedirector, director o supervisor), no solicita licencia.
- b) Si el docente es designado transitoriamente en cargo jerarquía superior (vicedirector, director o supervisor) y revista en otro cargo docente que por incompatibilidad no puede desempeñar, solicita licencia en el último cargo.

CANTIDAD DE COPIAS DEL FORMULARIO:

-ORIGINAL Y UNA COPIA (AMBOS SE ELEVAN DIRECTAMENTE A DIRECCIÓN DE PERSONAL)

Concede esta licencia la Dirección de Personal

SE ARCHIVAN LOS FORMULARIOS:

- Uno en Dirección de Personal.
- Uno en la Escuela.

ARTICULO 37º: El personal suplente de corta duración solo podrá justificar su ausencia, con goce de haberes, hasta un máximo de diez (10) días, continuos o discontinuos, en un mismo periodo lectivo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que provoco la interrupción, tendrá derecho a reanudar las tareas.

Consideraciones:

- 1- No se aplicaran los términos del presente artículo a los docentes suplentes de larga duración (mayores a 30 días), y a los suplentes por asunción de cargo de mayor jerarquía, ni al suplente de este último.
- 2- No se aplicará el presente artículo en los casos de licencia por Maternidad Art. 12, 13, 14 del presente Régimen de Licencias.

537 3- En las suplencias de corta duración, superado los tres (3) meses de trabajos discontinuos, será de aplicación exclusivamente, en cuanto a licencias se refiere, la normativa de los docentes titulares e interinos mientras dure la suplencia correspondiente de que se trata.

4- Para las suplencias cortas en general se ha determinado un régimen especial acorde con los siguientes puntos.

a) El suplente cuyo cónyuge falleciera en el tiempo de su servicio y tuviera hijos menores de siete (7) años, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de hasta quince días hábiles continuados, debiendo a tal efectos presentar la partida de defunción y de nacimiento.

b) En caso de fallecimiento de cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad se concederá una licencia con goce de haberes de hasta cinco (5) días hábiles continuos debiendo presentar la documentación pertinente al caso (certificado de defunción, certificado que acredite grado de parentesco).

c) Al docente suplente le corresponderá licencia con goce de haberes en el caso de accidente de trabajo, por el tiempo que determine la pertinente Junta Medica de la ART que deberá actuar en el caso.

d) El agente suplente tendrá derecho a licencia con goce de haberes, en los siguientes casos:

- Cuando obtenga becas por su condición profesional particular para estudios directamente relacionados con la función que cumple circunstancialmente, otorgadas por el M.E.

- Para realizar cursos de actualización y perfeccionamiento organizados por el M. E. de la Provincia del Chubut, en los casos en que su dedicación particular al servicio así como sus conocimientos los justifique, previo informe favorable del Director de la Unidad Educativa en la que se desempeñe en ese momento.

- Para realizar cursos de capacitación sindical solicitados por los gremios representativos del sector con personería gremial con aprobación del M.E. hasta cinco días hábiles corridos o alternados anuales.

e) El agente suplente de corta duración, gozará de licencia por Matrimonio, por el término de diez (10) días hábiles con goce de haberes. Este derecho se concederá cuando contraiga matrimonio de acuerdo a las leyes que rigen en la República Argentina o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas. La misma puede utilizarse antes y/o después del matrimonio. La fecha del matrimonio deberá estar comprendida en el periodo de licencia. El agente deberá acreditar tal situación mediante la presentación de la respectiva partida de casamiento.

f) El cónyuge o concubino sin distinción de género, suplente de corta duración gozara de una licencia de cinco (5) días hábiles por nacimiento de hijo, por guarda, tenencia o tutela de menor hasta diez (10) años con percepción de haberes a partir del primer día hábil de producido el mismo.

ARTÍCULO 39º: Las licencias enumeradas en el presente régimen serán otorgadas por las autoridades que en cada caso se indican. Para el caso de las Licencias que se conceden por la Dirección de la Escuela, por Supervisión Seccional o Escolar y por la Dirección de Nivel Superior, debiendo expedirse en el término de 72 (setenta y dos) horas, de no hacerlo, las mismas serán consideradas como

CONCEDIDAS:

a) Para el personal que se desempeñe en unidades educativas:

CONCEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA.

- Anual por vacaciones (Art. 2º)

SECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dr. Sergio Alejandro COMBINA
Instituto de Docentes de Secundaria
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

COPIA FIEL
Dra. CARENILLO
Asesora Legal
Dir. Gál. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

- Enfermedad corta evolución con sueldo (Art.5° inc.a)
- Enfermedad corta evolución sin goce de haberes (Art.5° inc.a)
- Por maternidad (Art.12°)
- Por maternidad nacimiento múltiple (Art.13° inc.a)
- Por maternidad nacimiento prematuro (Art.13° inc.b)
- Por maternidad nacimiento prematuro múltiple (Art.13°inc.b1)
- Por defunción fetal (Art.13° inc.c y d).
- Por fallecimiento de hijo durante uso de licencia por maternidad (Art. 14°)
- Cambio de tareas durante el embarazo (Art.15°)
- Enfermedad infecto contagiosa durante el primer cuatrimestre de embarazo (Art. 16°)
- Tenencia guarda o tutela de menores (Art.17° inc.a).
- Lactancia (Art. 18°)
- Matrimonio de la agente (Art.19°)
- Nacimiento de hijo (Art.20°)
- Fallecimiento familiar primer grado (Art.21° inc.a)
- Fallecimiento familiar segundo grado (Art.21° inc.b)
- Fallecimiento familiar tercer grado (Art.21° inc.c)
- Fallecimiento del cónyuge cuando existen hijos menores de siete (7) años (Art.22°)
- Atención de hijo enfermo (Art. 23° inc.a)
- Atención otro miembro del grupo familiar (Art.23° inc.b)
- Servicio militar con 50% de sueldo hasta 30 días después de la baja (Art. 28°)
- Por prácticas (Art. 31 inc.d)
- Por exámenes (Art.32° inc.a).
- Por integrar mesas examinadoras (Art.32° inc.b).
- Por asuntos particulares (Art.36° inc.b).
- Por donación de sangre (Art.36° inc.c)
- Por citación autoridad judicial (Art. 36° inc.d)
- Días de viaje que sean consecuencia de las anteriores licencias (Art. 36° inc.b)

se POR SUPERVISIÓN SECCIONAL O ESCOLAR, DIRECCIÓN DE NIVEL SUPERIOR

- Cargo político o gremial cuatro días mensuales con sueldo (Art.30° 3). ➔
- Cargo político prorroga días (Art.30° 3)
- Estudio con sueldo (Art.31° inc. a y b)
- Días de viaje que sean consecuencia de las licencias anteriores (Art. 36°inc.a)

POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE:

- Por enfermedad larga duración (Art.5° inc.b)
- Por accidente de trabajo con sueldo (Art.5° inc.c).
- Por enfermedad profesional (Art.5° inc.d)
- Por Violencia de Género – Art. 5°inc. E
- Por atención grupo familiar (Art.23°- inc. d y e)
- Traslado (Art.26°)
- Traslado con sueldo 45 días (Art.27°)
- Traslado sin sueldo (Art.27°).
- Reincorporación a fuerzas armadas con 50% sueldo (Art.28°)
- Reincorporación fuerzas armadas sin sueldo (Art.28°)
- Por cargo mayor jerarquía sin sueldo (Art.29°)

DIRECTOR GENERAL DEL NIVEL CORRESPONDIENTE:

- Por cargo político-gremial sesenta (60) días, treinta (30) días con sueldo y treinta (30) días sin sueldo (Art.30°)
- Por investigaciones o actividades culturales sin sueldo (Art.31° inc.e)

POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN:

- Por licencia Extraordinaria (Art.45°)
- Por prácticas y actividades deportivas (Art.33° y 34°) y Actividades Culturales.

b) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN SUPERVISIONES TÉCNICAS:

- Las licencias que se mencionan como a otorgar por el Director de la Escuela, lo serán por el Supervisor Seccional. El resto de licencias de igual forma que las indicadas para el personal que se desempeña en las Escuela
- Para el caso de licencias correspondientes al Supervisor Seccional, serán otorgadas por el Supervisor General del Nivel que corresponda, excepto las que deba otorgar la Dirección de Personal y el Ministro/a de Educación..-

e) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR:

- Las licencias que se mencionan a otorgar por el Supervisor lo serán por el Director General de Nivel Superior.

FABIA ESTEFANIA AGÜ.
SECRETARÍA GENERAL
ATESM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. Sergio Alejandro COMBINA
Asesorado de Control y Operativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

COPIA FIEL
Dra. GAREN LLOYD
Asesora Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

ANEXO B
CAMBIO DE FUNCIÓN

Que por Expediente mencionado en el Visto, se tramita la unificación y actualización de la reglamentación vigente en relación con las funciones y misiones del personal docente en cambio de funciones;

Que se considera cambio de función cuando el/la trabajador/a de la Educación padeciera una enfermedad o incapacidad física o psíquica que lo inhabilita, en forma transitoria, a ejercer el cargo docente, directivo o de supervisor, el cual revista como titular, interino o suplente y no esté en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que el Estatuto Único del Personal Docente de la Provincia del Chubut, acordado por Acta Paritaria N° 01/05 Homologada por Resolución 70/2005 de la Subsecretaría de Trabajo, Capítulo VI Del Personal Docente – Art 15° inciso a), se refiere al cambio de función como una situación Activa;

Que el Estatuto Único del Personal Docente de la Provincia del Chubut, acordado por Acta Paritaria N° 01/05 Homologada por Resolución 70/2005SST, Capítulo VII De los Derechos y Deberes – Art 17° - inciso d), se refiere al acceso al cambio de función, sin merma de retribución, por prescripción médica o cuando por situaciones epidemiológicas, de salubridad o de inseguridad se ponga en riesgo la integridad psicofísica del docente o un embarazo, cuyo beneficio se extingue al desaparecer las causales que lo motivaron;

Que es necesario establecer un plazo mínimo de ejercicio efectivo de la docencia antes del otorgamiento del cambio de función;

Que el Cambio de Función deberá ser tramitado siguiendo la vía jerárquica, adjuntando historia clínica, documento médico legal que contiene todos los datos psico-bio-patológicos de un paciente y en el cual se constata claramente el diagnóstico y tratamiento del mismo;

Que para una correcta asignación de nuevas funciones al docente en esta situación, corresponde que la Junta Médica determine las tareas que se encuentran en condiciones de realizar;

Que el Trabajador/a de la Educación podrá solicitar el Cambio de Funciones con reducción horaria, siempre que la misma esté fundamentada en la Historia Clínica. La misma será puesta en consideración y deberá estar avalada por Junta Médica.

Que teniendo en cuenta las tareas sugeridas por el dictamen de la Junta Médica -dependiente de la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia del Chubut- y las necesidades de la Institución donde tiene su/s cargo/horas, se hace necesario definir las tareas pedagógicas y socio-comunitarias que desempeñará, mientras dure su condición de cambio de funciones;

Que es facultad del Señor Ministro de Educación resolver sobre el particular;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la unificación y actualización de la Reglamentación vigente en relación con las funciones y misiones del personal docente en cambio de funciones que como Anexo I (Hojas 1 a 2), forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la solicitud del Cambio de Función sea presentada por el Docente, adjuntando Historia Clínica ad referéndum del resultado de la Junta Médica dispuesta por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia y respetando la Vía Jerárquica que le correspondiere.-

Artículo 3°.- DETERMINAR que el docente en cambio de función, deberá renovar cada tres (3) meses la Historia Clínica que certifique la necesidad de continuar en idéntica situación, caso contrario deberá presentar Certificado Médico de ALTA para reintegrarse a sus funciones habituales.

537
DR. FIEL
SECRETARÍA
Provincia del Chubut
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA GENERAL
ATECH

ESTERANIA AGUIRRE
SECRETARÍA GENERAL
ATECH

Lic. Sergio Alejandro COMBINA
Secretario de Coordinación Operativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

COPIA FIEL
CAREN LEON
Asesora Legal
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 4º.- ESTABLECER que el cambio de función se otorgará a partir de los cinco (5) años de antigüedad desde el momento del ejercicio efectivo de la docencia.

Artículo 5º.- El Cambio de Función, tendrá carácter transitorio. Podrá usufructuarse por el término de un (1) Ciclo lectivo, pudiendo ser renovado únicamente por un (1) Período Escolar más, en las condiciones establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- De persistir la enfermedad o incapacidad luego de dos (2) Períodos Escolares consecutivos, el docente cambiará su condición Activa a Pasiva, previo Dictamen de Junta Médica.

Artículo 7º.- FACULTAR a las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial, Primario y Secundario, Supervisiones Seccionales, Supervisores Técnicos de Nivel Inicial y Supervisores Técnicos de Nivel Secundario y a la Dirección General de Educación Superior, para que a través de una Disposición, determinen el lugar físico de destino de los agentes con cambio de función conforme a lo establecido en el Anexo I (Hojas 1 y 2) de la presente Resolución.-

Artículo 8º.- DETERMINAR que las disposiciones que establezcan el cambio de función de los docentes deberán remitidas a las Direcciones de las Escuelas mencionadas en la misma, a los Departamentos de Designaciones de cada Nivel.-

Artículo 9º.- DETERMINAR que el trabajador/a de la educación podrá solicitar Cambio de Funciones con Reducción Horaria, la cual quedará ad-referéndum de la Junta Médica.-

537

FABIA ESTEFANIA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL
ATECH

MERICO J. RUFFA
SECRETARIO DE TRABAJO
Provincia del Chubut

COPIA FIEL
Dra. CAREN LLOYD
Asesora Legal
Dir. Graf. de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

Lic. Sergio Alejandro COMBINA
Subsecretario de Coordinación Operativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

ANEXO I

FUNCIONES Y MISIONES DEL PERSONAL DOCENTE EN CAMBIO DE FUNCIÓN

Las tareas que desarrollen los docentes con cambio de función, cualquiera sea su cargo de base, tendrán que estar relacionadas con las **dimensiones pedagógicas, didácticas y comunitarias**, que colaboren en mejorar la calidad de las trayectorias escolares de los Estudiantes

Aquellas instituciones que cuenten con docentes en esta situación, optimizarán espacios y recursos para que faciliten la tarea de aquellos que se encuentren en situación activa en las aulas. Estas acciones se deben realizar en forma conjunta con los docentes que tengan a cargo estudiantes, formando acuerdos y pensando estrategias que contemplen las necesidades reales de cada comunidad educativa.

PROCEDIMIENTO

1. Con el Dictamen de la Junta Médica la Supervisión Técnica General, Supervisión Técnica Seccional, la Supervisión Técnica Escolar de los diferentes niveles educativos o la Dirección General de Educación Superior, según corresponda, confeccionará una Disposición asignando el cambio de funciones, a partir de la fecha que el trabajador presente el certificado médico indicando el cambio de funciones.
2. En dicha Disposición se expresarán las tareas a realizar y se determinará el Establecimiento Educativo en el cual se desempeñará. Estas tareas se establecerán en primer lugar, de acuerdo a lo indicado por el médico tratante y, después del Dictamen de la Junta Médica, si es necesario, se realizarán las modificaciones que correspondan.
3. Para su ubicación la Supervisión correspondiente o la Dirección General de Educación Superior deberá considerar que el número de docentes con cambio de función por turno en una misma Institución dependerá de la complejidad Institucional: Cantidad de Secciones, cantidad de anexos, matrícula, características del contexto escolar, entre otros.
4. Para ser ubicados se tendrán en cuenta las necesidades de las instituciones, en el siguiente orden:
 - Instituciones en la que se desempeñaba al momento del cambio de función.
 - Otras Instituciones educativas que justifiquen la necesidad de contar con este recurso.
5. Los docentes que se encuentran usufructuando Cambio de Función presentarán una planificación de Acciones a desarrollar, de acuerdo a las tareas asignadas por los directivos donde sea ubicado, por el tiempo que dure su situación.
6. Los docentes que se encuentran usufructuando Cambio de Función no podrán aspirar al Concurso de Ascenso Jerárquico, siendo imprescindible el ALTA de la Junta Médica, dos meses antes de la inscripción, para presentarse a los mismos.
7. No podrán otorgarse horas cátedra por Proyecto a docentes con Cambio de función.
8. El docente en Cambio de Función no podrá ser designado para ocupar interinatos o suplencias.
9. El trabajador/a podrá solicitar Cambio de Funciones con reducción horaria presentado la Historia Clínica con la fundamentación pertinente por parte del Profesional Médico particular. La Junta Médica considerará la solicitud presentada, analizando la misma y suscribiéndola en su Dictamen.
10. El docente con cambio de función gozará del mismo Régimen de Licencias y tendrá derecho a ser conceptuado anualmente en la función que efectivamente se encuentre desempeñando, conforme al el Art 47° Ley VIII N° 20, Capítulo VIII "De la Calificación del Personal Docente".

FABIA ESTEFANÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL
ATECH

Lic. Sergio Alejandro COMBINA
Subsecretario de Coordinación Operativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

FUNCIONES PEDAGÓGICO – DIDÁCTICAS.

- Colaboración con el docente de Sala, Grado, Ciclo, o año en la elaboración de propuestas alternativas tendientes al fortalecimiento de las Trayectorias Escolares de los/las estudiantes, considerando la formación laboral de los/las Trabajadores/as en Cambio de Función.
 - Elaboración, junto al Docente Bibliotecario o Docente de Aula, de proyectos de promoción de la lectura y escritura tanto para estudiantes como para docentes y familias. Realización de Proyectos literarios, prácticas de lectura, propuestas de alfabetización, selección de materiales literarios por etapa y/o interés, trabajo conjunto con la biblioteca pedagógica de la localidad.
 - Organización de actividades para el uso de: videos, computadoras, laboratorio, materiales didácticos no convencionales.
 - Elaboración de materiales didácticos con y sin adecuaciones, conjuntamente con Maestros de Apoyo a la Inclusión o Centro de Servicios Alternativos y Complementarios.
 - Elaboración de fichas, trabajos prácticos, guías de estudios para alumnos que requieran apoyo escolar o tengan, por diferentes motivos, discontinuidad pedagógica. Articulación con docentes de la Escuela Hospitalaria y Domiciliaria, en caso que la discontinuidad pedagógica sea por enfermedad.
 - Relevamiento de información Institucional que sirva como insumo para experiencias innovadoras o de investigación educativa.
 - Apoyo a las Trayectorias Escolares de los estudiantes con dificultades o en proyectos educativos, en forma individualizada, previendo que concurran a contraturno.
 - Colaboración en la Organización de eventos literarios, teatrales, deportivos, científicos, artísticos, de promoción de actividades físicas y motrices, salidas educativas, pernoctadas, y campamentos.
 - Participación en las prácticas de cuidados, de acuerdo a las necesidades, de los distintos formatos organizacionales.
 - Colaboración en la Organización de ambientes lúdicos y expresivos (rincones de: juego, lectura, otros).
 - Colaboración en la organización de Actos Escolares, Carteleras, clases Alusivas, Jornadas Pedagógicas y reuniones docentes.
- Participación en los diferentes programas que impactan en las trayectorias escolares de los alumnos. (Educación Sexual Integral, Proyecto de Mejora Institucional, Programa Integral para la Igualdad Educativa, Parlamento Juvenil, etc).
- Participación en los procesos de articulación INTERNIVELES.

FUNCIONES COMUNITARIAS

- Elaboración, Participación, Difusión y Promoción de Proyectos de acercamiento Escuela – comunidad, Redes Interinstitucionales y actividades de extensión comunitaria: rescate cultural, charlas/talleres para familias, alumnos y docentes.
- Promover el acercamiento de otros actores en instituciones intermedias y sociales a la escuela.
- Armar carteleras o folletos con informaciones útiles para la Comunidad Educativa.
- Participación en campañas saludables con Centros de Salud y Bibliotecas Barriales o Comunitarias.
- Propuestas de intercambios literarios y actividades escolares con otras bibliotecas escolares de escuelas cercanas del mismo nivel o de otro nivel educativo.
- Actividades de orientación de Estudios Superiores para los Estudiantes del último curso escolar del Nivel primario y el Nivel Secundario.

FABIA ESTEFANIA AGUIRRE
SECRETARÍA GENERAL
ATECH

Lic. Sergio Alejandro COMBINA
Subsecretario de Coordinación Operativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut